

ESTATUTOS



Círculo de Bellas Artes
Casal Balaguer



CAPITULO I

Denominación, fines y ámbito de la Asociación

Art. 1 – “El Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca” es una asociación fundada en 1941 que tiene como objeto el fomento cultural y artístico en cualquiera de sus manifestaciones de nuestra Ciudad.

Art. 2 – “El Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca” constituido en Asociación de derecho privado, se registrá por estos Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por la legislación civil y administrativa vigente en la materia. Y tendrá en consecuencia personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Art. 3 – Son fines determinados del Círculo de Bellas Artes:

- a) Promocionar el arte en su doble vertiente ya sea ofreciendo actos culturales, ya sea mediante procedimientos que den a conocer dichos actos, o a los artistas.
- b) Enseñar el arte mediante el establecimiento de centros adecuados, así como la realización de campañas de difusión y educación artística dedicadas principalmente a la juventud, con especial dedicación a los escolares.
- c) Prestigiar nuestra Entidad con actividades destinadas a dar realce a la misma.
- d) PROPONER Y FOMENTAR INICIATIVAS ante los Organismos públicos y privados que tiendan a conservar y acrecentar la cultura y las Bellas Artes.
- e) Colaborar con las Administraciones públicas o privadas cuyas competencias se extienden sobre el terreno cultural o artístico.
- f) Ayudar en la medida de nuestras fuerzas directamente o mediante los Organismos adecuados a cuantos demuestren en su modesta condición y medios una suficiencia que no puede quedar desconocida y sin cultivar.
- g) Y, en general, desarrollar cualquier iniciativa o actividad que puedan ser beneficiosas para las Bellas Artes y exponentes de la cultura en general, y sobre todo de nuestra ciudad de Palma de Mallorca.

Art. 4 – Dado el carácter y finalidad del “CÍRCULO DE BELLAS ARTES”, se entiende que la Entidad es rigurosamente apolítica.

Art. 5 – El Círculo de Bellas Artes establece su domicilio social en Palma de Mallorca, calle Unió núm. 3, en el denominado “Casal Balaguer”, y su ámbito territorial se limita a la ciudad de Palma de Mallorca.

No obstante lo anterior, podrá realizar actos concretos fuera de dicha Ciudad bien directamente o en colaboración siempre que redundan en beneficio de las cultura o bellas artes de nuestra ciudad o en prestigio de nuestra Entidad.



CAPITULO II

SOBRE LOS SOCIOS

SECCION I – CLASES DE SOCIOS

Art. 6 – Existirán seis clases de socios: de honor, protectores, de número, eventuales, juveniles y transeúntes.

Art. 7 – El título de socio de honor, sólo podrá otorgarlo La Asamblea General, y se concederá a aquellas personas que por su actuación relevante dentro de su actividad artística o por servicios prestados al Arte en general o al Círculo de Bellas Artes en particular, se hayan hecho acreedores de tan señalada distinción.

Art. 8 – Serán socios protectores los que siendo de número contribuyan al sostenimiento de las cargas de la Entidad en cuantía superior, fijada por la Junta Directiva, a la de los socios de número.

Art. 9 – Serán socios de número los eventuales que hayan pasado el periodo de prueba que indica el art. 14, o aquellos que siendo propuestos por tres socios de número sean admitidos directamente como tales por la Junta Directiva.

Art. 10 – Serán socios eventuales, los que sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

Art. 11 – Se considerarán socios transeúntes durante su permanencia en esta Ciudad a los que pertenezcan a sociedades análogas que mantengan relación de reciprocidad con el Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca, siendo las condiciones para este caso las mismas que tengan impuestas sus respectivas Entidades.

Art. 12 – Serán socios juveniles los que, solicitándolo, tengan menos de diez y ocho años y sean admitidos por la Junta Directiva. Pasarán automáticamente a socios eventuales al cumplir los diez y ocho años, a no ser que lleven más de un año, que pasarían a ser socios de número.

Art. 13 – Las personas jurídicas o las naturales que no sean socios del Círculo podrán establecer con él relaciones singulares de carácter económico o de otra índole. En especial, el Círculo establecerá convenios con el Ayuntamiento de Palma, Consell Insular de Mallorca y Govern Balear a los que podrán adherirse las entidades particulares que lo deseen. Podrán elegirse entre las instituciones y entidades que suscriban el convenio uno o varios representantes que controlen el cumplimiento de las finalidades establecidas.

SECCION II

Ingreso, derechos y obligaciones de los socios

Art. 14 – Para ingresar como socio juvenil, o eventual, la petición del solicitante deberá ser avalada por dos socios de número.



Aceptada su solicitud deberá satisfacer en el plazo de ocho días las cuotas de entrada vigentes en la fecha de solicitud (en su caso), a fin de que su aceptación llegue a ser efectiva. Su solicitud, no podrá ser denegada, salvo justificación expresa pasando a ser socio eventual durante doce meses, pasados los cuales sin objeción de la Junta Directiva pasan a ser socio de número.

Art. 15 – Todos los socios tienen los mismos derechos respecto a gozar de los servicios, secciones y dependencias del Círculo.

Art. 16 – Son derechos exclusivos de los socios de número:

- 1) Intervenir en la administración y gobierno del Círculo concurriendo con voz y voto a las Asambleas Generales.
- 2) Ser elector y elegible miembro de la Junta Directiva, conforme a las prescripciones del Art. 23.
- 3) Solicitar la celebración de la Asamblea General, conforme previene el Art. 25.
- 4) Estar autorizado para examinar, solicitándolo al Secretario, todos los documentos que se refieren a la administración y estado financiero de la Entidad.
- 5) Presentar como nuevos socios a las personas que reúnan las condiciones previstas en los presentes Estatutos.
- 6) Todo socio de número tendrá derecho, además, de su propio voto a llevar las representaciones, por escrito, de otros tres socios de número, en las votaciones, siguiendo el procedimiento regulado por la Junta Directiva.

Art. 17 – Todo socio de número, eventual o de honor (estos dos últimos con voz pero sin voto) tiene derecho a asistir a cuantas reuniones de la Asamblea General celebre el Círculo de Bellas Artes.

Art. 18 – Todos los socios satisfarán puntualmente sus cuotas, causando baja a los tres meses de no abonarlas sin justificación, previa audiencia al interesado.

Art. 19 – Podrán ser baja temporal los que ausentándose forzosamente de la isla por un período superior a tres meses, no puedan determinar la fecha de su regreso. Cuando esto ocurra, deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, siendo nuevamente alta a su regreso con la misma categoría de socio que ostentaba.

Art. 20 – La condición de socio se perderá por:

- 1) Baja voluntaria del interesado.
- 2) Por dejar de abonar durante tres meses la cuota de acuerdo con el art. 18.
- 3) Por incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 4) Por ofensa grave de palabra o de hecho a otro socio dentro del local de la Sociedad o fuera de ella cuando se trate del Presidente o miembro de la Junta Directiva.

En caso de expulsión decretada por la Junta Directiva previo informe del Comité Ejecutivo el asociado tendrá derecho a recurrir por escrito y en el plazo de treinta días ante la Asamblea General que resolverá en la primera sesión que se celebre, oída la Junta Directiva o persona a quien ésta delegue.



Art. 21 – Cualquier asociado podrá presentar las propuestas que estime convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y tendrá derecho a que las mismas sean examinadas y tramitadas por los Órganos competentes.

Art. 22 – Los socios de número que deseen ser elegidos como miembro de la Junta Directiva de la Entidad dirigirán su instancia al Presidente, y el Secretario de la Junta Directiva comprobará y certificará con el V.B. del Presidente que el candidato está al corriente de sus obligaciones de socio de número.

Art. 23 – Las candidaturas se presentarán en el período comprendido entre el primero y el treinta y uno de diciembre, ambos inclusive.

Los candidatos se presentarán únicamente como miembros de la Junta Directiva. Una vez elegidos, el Presidente, después de las consultas pertinentes propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos.

El Presidente será el único candidato que se presentará como tal cargo específico con regulación propia.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

SECCION I – Organización y Régimen de la Asociación

Art. 24 – La delegación, administración y representación del Círculo de Bellas Artes de Palma de Mallorca corresponde, dentro del ámbito de su competencia, a la Asamblea General de socios, Junta Directiva, Presidente, Comité Ejecutivo, Secretario y Comisiones delegadas.

SECCION II – De la Asamblea General de socios

Art. 25 – La Asamblea General de los Asociados constituida por la reunión de todos sus socios de número es el órgano supremo deliberante y rector de la Asociación; representa a todos sus miembros y sus decisiones mayoritarias son obligatorias para los mismos, aún para disidentes, incapacitados y ausentes. En dicha Asamblea tendrán voto todos los socios de número.

Art. 26 – La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y dentro del primer trimestre del mismo con el siguiente objeto:

- 1) Aprobación definitiva de la memoria, cuentas, ingresos y gastos de la Asociación y balance, todo ello del ejercicio anual anterior, fijando el 31 de diciembre fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- 2) Estudio y aprobación, en su caso, de los presupuestos para el ejercicio corriente.
- 3) Nombramiento y renovación de cargos de la Junta Directiva.
- 4) Examen y aprobación si procede de la gestión de la Junta Directiva y de su Presidente.
- 5) Decisión de cuantos asuntos y propuestas le sean presentados por la Junta Directiva o por la Presidencia. Las proposiciones o solicitudes que sean formuladas por un mínimo de diez socios y presentadas por escrito a la Junta Directiva o, en caso de urgencia y antes de 10 días a la Presidencia, serán resueltas también por la Asamblea General.



Art. 27 – Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria la resolución de los siguientes asuntos:

- a) Modificación total o parcial de los Estatutos.
- b) Adoptar el acuerdo de liquidación y disolución de la Asociación, cuando le fuera completamente imposible realizar las funciones y fines por las que se constituyó. En tal caso, su patrimonio iría destinado al PATRONATO CASAL BALAGUER. (Casal Balaguer, Carrer de la Unió, 3 de Palma, C.P.07001).
- c) La disposición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Entidad.
- d) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e) Constituir una federación con Asociaciones paralelas o integrarse en ellas si ya existieran.
- f) Cualquiera otros asuntos que le sean presentados por la Junta Directiva, por la Presidencia o por quince socios de número dentro del plazo que se otorgue por la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria no podrá tratar de otros asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día y en los anuncios que se realicen para la convocatoria.

Art. 28 – La convocatoria para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de anuncios en la prensa local, o por papeletas de citación, suscritas por el Secretario con el V.B. del Presidente, con ocho días de anticipación como mínimo. O por ambos procedimientos.

Art. 29 – Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria, cuando en la misma estén presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda, media hora después, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Art. 30 – Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para la aprobación de los puntos a), b), c), e) del art. 27. Las restantes cuestiones podrán ser aprobadas por mayoría simple.

Art. 31 – Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en el Libro de Actas de la Asociación extendiéndose a tal efecto, ordenadamente, un acta para cada sesión. El Acta de la Asamblea será suscrita por el Presidente o quien haga sus veces y el Secretario, y podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado o, en su caso, y dentro del plazo de los quince días naturales siguientes, por el Presidente y asociados designados Interventores; a tal efecto, uno de ellos en representación de la mayoría y el otro de la minoría.

El Acta, una vez aprobada será ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCION III – De la Junta Directiva

Art. 32 – El gobierno y administración de los asuntos sociales corresponde a la Junta Directiva, así como el estricto desarrollo y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Velará por el cumplimiento de estos estatutos y por la ejecución de los asuntos encomendados al Comité Ejecutivo, estando además facultada para atender todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General o del Presidente.



Art. 33 – La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidentes de la Asociación y catorce miembros de entre los socios de número elegidos por la Asamblea General a propuesta de quince socios de número no candidatos, Junta Directiva o Presidente.

Asistirán a la Junta Directiva con voz pero sin voto los Presidentes, o por delegación los Vicepresidentes de las distintas comisiones.

No obstante lo anterior tendrá voto el Presidente de la comisión a que atañe el asunto deliberado.

Art. 34 – Los miembros elegidos de la Junta tendrán una duración en su puesto de cuatro años, renovándose por mitad cada dos y podrán ser reelegidos consecutivamente.

Su elección corresponde a la Asamblea General Ordinaria, pero las vacantes podrán ser interinamente cubiertas por la propia Junta hasta que la Asamblea Ordinaria que se celebre provea a su nombramiento definitivo.

Los cargos de miembro de la Junta Directiva son gratuitos y honoríficos.

Art. 35 – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten por lo menos cinco componentes de la misma. En este caso la Junta deberá ser convocada dentro de los siete días siguientes al de la solicitud, incluyendo en el orden del día lo solicitado.

Art. 36 – La Junta Directiva se declarará legalmente constituida cuando asistan, como mínimo en primera convocatoria, la mitad más uno de los que la componen, y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de los asistentes.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente lo sustituirá en la presidencia el de más edad de los presentes, y en caso de ausencia del Secretario y Vice-secretario lo será el más joven de los presentes.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Art. 37 – La convocatoria se formulará por papeletas suscritas por el Secretario de orden de la Presidencia con ocho días de anticipación y en caso de urgencia por cualquier método con 24 horas de anticipación.

Art. 38 – La asistencia a las Juntas Directivas es obligatoria para sus miembros y causarán baja los que falten sin previa justificación, a tres reuniones consecutivas, o cinco alternas. No obstante lo anterior se le dará al infrascrito audiencia durante el término de quince días.

Art. 39 – Competen a la Junta Directiva, salvo limitación expresamente acordada por la Asamblea, las siguientes facultades:

- a) La admisión de nuevos socios y la expulsión de los mismos, sin perjuicio de la superior competencia de la Asamblea General.
- b) La gestión y administración de los bienes sociales y patrimonio de la Asociación.



- c) Fijar las cuotas de entrada y cuotas mensuales de los socios, alterar su importe cuando así lo exijan las circunstancias de su actividad, aceptar las donaciones, ayudas y subvenciones de toda índole que el Círculo pueda recibir.
- d) La adquisición, inversión y manejo de los fondos de la Asociación.
- e) Contratar y despedir al personal de toda clase, señalando sus funciones y retribuciones.
- f) Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas del Comité Ejecutivo y ordenarle la ejecución de las Actas aprobadas.
- g) Preparar la celebración de las Asambleas Generales, examinar y tramitar debidamente las peticiones y propuestas que, en su caso, formulen los asociados y ejecutar o vigilar la ejecución de los acuerdos que se adopten, a través del Comité Ejecutivo.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán firmes y ejecutivos desde su fecha de aprobación, sin perjuicio de la rendición de cuentas a la Asociación en la reunión de su Asamblea General.

La Junta Directiva, podrá delegar las facultades que le corresponden, parcialmente, en cualquiera de las Comisiones Permanentes o Especiales, en el Comité Ejecutivo o en el Presidente.

SECCION IV – De la Presidencia y Vicepresidencia

Art. 40 – Corresponde al Presidente:

- 1) Presidir la Junta Directiva y Asambleas Generales, dirigiendo los debates en las mismas y decidiendo con su voto en caso de empate.
- 2) Reunir, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, en los casos preceptuados en los presentes Estatutos o cuando lo juzgue necesario.
- 3) Ostentar la representación de la Sociedad en los actos oficiales, públicos y privados.
- 4) Firmar los documentos que emanen de la Sociedad.
- 5) Ejecutar los acuerdos de la misma.
- 6) Hacer cumplir los acuerdos y lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 7) En caso de urgencia, que no permita esperar la reunión de la Junta Directiva, resolver los asuntos, dando cuenta de sus decisiones en la primera Junta que se celebre.
- 8) Respetar a la Sociedad jurídicamente en toda clase de actos, contratos y en juicio o fuera de él.
- 9) Presidir el Comité Ejecutivo y elegir a los Presidente y Vicepresidentes de las Comisiones permanentes o especiales que formen el mismo.

Art. 41 – El Presidente del Círculo será elegido libremente por los socios en Asamblea General debidamente convocada y constituida pudiendo ser dicha Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.



La elección tendrá lugar cada cuatro años.

Art. 42 – Puede ser elegido Presidente todo socio de número que sea propuesto para tal puesto con un mínimo de treinta días de anticipación a la Asamblea en que haya de verificarse la elección mediante escrito suscrito por un número de socios no inferior a veinticinco donde conste expresamente su aceptación a la propuesta en el caso de resultar elegido, no estando además sujeto a prohibición o incapacidad alguna legal o estatutaria.

Art. 43 – Para que la elección tenga lugar se requiere que en primera votación se contabilice a su favor los votos de los socios que representen al menos el 50% de los votos presentes o representados.

Si no es posible la elección en primera vuelta, por no alcanzar estos límites ninguno de los propuestos, se celebrará acto seguido una segunda vuelta entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y resultará elegido quien en ésta obtenga la mayoría simple.

Art. 44 – La Asociación tendrá uno o más Vicepresidentes hasta el máximo de tres, que ayudarán al Presidente en el cometido de sus funciones, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad por el orden de su respectiva jerarquía, o por delegación del mismo, en las funciones que éste les atribuya expresamente.

Art. 45 – El o los Vicepresidentes del Círculo de Bellas Artes serán libremente elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Asociación, entre los miembros de la misma Junta Directiva, o entre aquellas personas que ostentando la previa cualidad de socio de número que merezcan su confianza y considere adecuados para su dedicación a los fines que la Entidad persigue.

Cesarán como Vicepresidentes al tomar posesión de su cargo el nuevo Presidente.

SECCION V – Sobre el Comité Ejecutivo

Art. 46 – El Comité Ejecutivo es un órgano gestor que como delegado de la Junta Directiva ejerce las funciones de preparación y ejecución, sujetándose estrictamente a los acuerdos emanados de la Junta Directiva y Asamblea General.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente de la Asociación, el o los Vicepresidentes de la misma, los Presidentes o Vicepresidentes de cada una de las Comisiones y el Secretario del Círculo.

Art. 47 – El comité Ejecutivo, que se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten la mayoría simple de sus componentes, y en todo caso con una frecuencia periódica de, al menos, una sesión mensual, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) El estudio y preparación de todos los asuntos de la asociación que hayan de constituir el orden del día de la siguiente reunión de la Junta Directiva.

b) La ejecución o la vigilancia de la misma de todos los acuerdos y asuntos de la Junta Directiva, facultad no delegable cuyo ejercicio tiene expresamente atribuido el Comité.



Art. 48 – El Comité Ejecutivo, en cuanto a su funcionamiento y régimen de reuniones, se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos para la Junta Directiva, siendo sus cargos gratuitos y honoríficos.

SECCION VI – De las Comisiones Permanentes y Especiales

Art. 49 – Con el carácter de Comisiones delegadas de la Junta Directiva y con funciones de estudio, preparación y ejecución, sin perjuicio de las resolutivas que ésta pueda excepcionalmente delegarles, se constituyen en el Círculo de Bellas Artes las siguientes Comisiones: de Administración y Régimen Interior, de Expansión y Fomento, de Plástica, de Promoción y Publicidad, de Relaciones Públicas e Información, y de Iniciativas Especiales que tendrán las funciones de trabajo, estudio, preparación y ejecución que les designe el Presidente y las funciones delegadas que les asigne la Junta Directiva.

Podrán crearse además Comisiones para asuntos concretos y determinados cuya relevancia, interés o excepcionalidad justifiquen sean exclusivas de cualquiera de las Comisiones Permanentes. Tendrán la misma duración que los actos o problemas cuya existencia justifique su creación.

También podrán crearse Secciones cuya reglamentación interna deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Art. 50 – Las Comisiones Permanentes se compondrán de un Presidente y Vicepresidente, elegidos libremente por el de la Asociación, y un número variable de vocales a propuesta del Presidente de la propia Comisión, entre aquellas personas que hayan manifestado un mayor interés y competencia por el objeto que constituye la actividad de cada Comisión.

SECCION VII – Del Secretario, y Vice-secretario

Art. 51 – El Secretario y Vice-secretario se nombrarán de acuerdo con lo especificado en el art. 23 de estos Estatutos.

El Secretario ejercerá las funciones de Jefatura inmediata de las oficinas del Círculo de Bellas Artes y de todo su personal y le corresponderán las siguientes funciones:

- 1) Despachar y firmar toda la correspondencia oficial y particular de la Sociedad, así como todos los documentos que fueren necesarios y no competan al Presidente.
- 2) Firmar las citaciones y convocatorias, circulares y avisos de la Sociedad y extender y autorizar con su firma las Actas de todas las sesiones que se celebren, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- 3) Custodiará todos los libros y documentos del Círculo que a él competen, los que cuidará de tener en orden.
- 4) Llevará un registro de altas y bajas de los socios, dando cuenta de éstas siempre que lo solicite la Junta Directiva y en todas las Asambleas Generales.



5) Expedir todas las certificaciones que se soliciten de extremos que consten en el Acta, las cuales extenderá con el visto bueno del Presidente.

6) Custodiar el archivo general de la Sociedad y todo lo que pertenezca a la misma.

Art. 52 – Corresponde al Vice-secretario auxiliar y sustituir al Secretario en sus funciones cuando sea necesario.

SECCION VIII – De la Biblioteca

Art. 53 – El Bibliotecario, que será un miembro de la Junta Directiva nombrado por la misma, tendrá a su cargo todo lo que se refiere a fomento y conservación de la Biblioteca, con arreglo a las disposiciones que dicte la Comisión de Administración y Régimen Interior y sean aprobados por la Junta Directiva previo informe del Comité Ejecutivo.

SECCION IX – Del Tesorero

Art. 54 – El Tesorero que será el Presidente de la Comisión de Administración y Régimen Interior será nombrado preferentemente entre los miembros de la Junta Directiva y como tal tendrá, entre sus funciones, las siguientes:

- 1) La recaudación y custodia de los fondos de la Sociedad y el pago de los libramientos que se expidan.
- 2) Llevar un libro de caja foliado y rubricado por el Presidente, no pagando ningún libramiento que no lleve su firma y el visto bueno del Presidente.
- 3) Rendir cuentas a la Junta Directiva cuando ésta lo acuerde.
- 4) Formalización de las cuentas y balances anuales que hayan de someterse a la aprobación de la Junta Directiva o Asamblea General y redacción de estados de cuentas mensuales de entradas y salidas.

Art. 55 – El Vicetesorero que será el Vicepresidente de la Comisión de Administración y Régimen Interior ayudará al Tesorero en sus funciones y lo sustituirá en caso de urgencia o enfermedad.

CAPITULO IV

Del régimen económico de la Asociación y Patrimonio

Art. 56 – El Patrimonio de la Asociación se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de sus socios.



- b) Las subvenciones y ayudas que pueda percibir de cualesquiera organismos integrados o dependientes de la Administración Estatal, Regional, Municipal, Institucional o Corporativa.
- c) Los auxilios y donaciones otorgados por particulares.
- d) Los ingresos derivados de las prestaciones de servicios que realice en el cumplimiento de sus fines o de actividades eventuales.
- e) Los frutos de cualquier índole, procedentes de sus bienes propios.
- f) En general, cualesquiera otros ingresos de lícita adquisición, obtenidos onerosa y gratuitamente por la Asociación.

La adquisición de bienes a título gratuito estará sujeta a las limitaciones que establezca la vigente Ley de Asociaciones y su Reglamento de desarrollo.

Art. 57 – Con las especialidades establecidas en estos Estatutos, la Administración, disposición y manejo de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva.

Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o varias entidades bancarias o Cajas de Ahorros de la localidad, así como los valores mobiliarios de que pueda ser titular, reconociendo las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario; siendo necesarias para extraer fondos o cualquier movimiento la firma de dos de ellos.

Art. 58 – El Patrimonio actual de la Entidad está constituido por:

Piano gran cola “Steinway”	12.622’62 Euros
Instalación y mobiliario	15.676’92 Euros
Biblioteca	1.529’66 Euros
Obras de Arte	37.867’86 Euros

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera – La Asociación, habida cuenta del interés colectivo de los fines a que desinteresadamente dedica su actividad, promoverá, por cuantos medios estén a su alcance, la declaración de “Asociación de Utilidad Pública”, con el objeto de gozar de los beneficios y privilegios que tal calificación lleva aparejada.

A este fin, en la sesión en que sean aprobados estos Estatutos, su aprobación llevará implícita la adopción de acuerdo formal de solicitar su declaración, encomendándose a sus órganos de gestión, las actuaciones necesarias para su obtención. Caso de obtenerse el calificativo de “Asociación de Utilidad Pública” se incorporará a estos Estatutos a continuación de la denominación de la Entidad y será empleado en todos los documentos y lugares en que a la misma se haga referencia.

Segunda – Con el fin de que pueda llevarse a efecto la total reorganización de la Entidad con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, quedan sin efectividad todos los cargos y nombramientos directivos existentes en el momento de su aprobación administrativa por la



Autoridad competente, incluido el de Presidente, debiéndose proceder a un nuevo nombramiento de todos ellos en Asamblea General que se convocará al efecto.

Los miembros de la Junta Directiva que sean así elegidos, lo serán por un período de dos a cuatro años, según que figuren con número par o impar en la relación que de ellos mismos se efectúe por sorteo una vez hayan sido designados, todo ello a efecto de la renovación prevista en el art. 34 de estos Estatutos.

No obstante lo anterior, todos los miembros de la Junta Directiva seguirán en funciones hasta que el Presidente decida convocar Asamblea General, que podrá ser la Ordinaria y ésta haya nombrado a los miembros de acuerdo con estos Estatutos. La elección del Presidente, por única vez, se elegirá por el método general.

La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, deberán proceder a la mayor brevedad posible, a la total reorganización de la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos, y en particular al nombramiento de los cargos previstos en ellos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Siendo la Asamblea General al máximo órgano rector de la Asociación a ella le corresponde, en caso de duda razonable, la interpretación de la letra y espíritu de los presentes Estatutos. En caso de urgencia y provisionalmente, corresponderá su interpretación a la Junta Directiva o, en su defecto, al Presidente.

Todo ello sin perjuicio de las competencias de las Autoridades administrativas y judiciales.





Govern de les Illes Balears

Conselleria de Presidència i Esports

DILIGÈNCIA per fer constar que, als efectes que estableix l'article 22.3 de la Constitució Espanyola, ha estat inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears la modificació dels Estatuts de l'Associació denominada CÍRCULO DE BELLAS ARTES, en els termes transcrits a la certificació presentada.

Palma, 30 de juny de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONS
EUROPEES I D'ENTITATS JURÍDIQUES**

Juan Carmelo Massot Salvà





Govern de les Illes Balears

Conselleria de Presidència i Esports

Amb data d'avui, l'Honorable Consellera de Presidència i Esports del Govern de les Illes Balears em trasllada la resolució que es transcriu a continuació, la qual es comunica directament a les persones interessades:

"Vist l'expedient instruït a instància de l'associació denominada CÍRCULO DE BELLAS ARTES, de Palma, inscrita en el Registre d'Associacions de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears amb el número 37 de la Secció primera, del qual resulta:

Que amb data 4 de maig de 2004, l'Assemblea General Extraordinària de l'entitat acordà la modificació dels estatuts, que consisteix en: modificar totalment els estatuts, per adaptar-los a les prescripcions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

Tot això segons consta en la certificació de l'acta de la reunió extraordinària expedida pel Secretari de l'entitat amb el vist i plau del President.

Que el dia 13 d'octubre de 2004, va comunicar a l'esmentat Registre, mitjançant certificació expedida pel Secretari de l'entitat amb el vist i plau del President, les circumstàncies requerides per la disposició transitòria primera de la Llei Orgànica 1/2002.

VISTS

- 1.- L'article 22 de la Constitució Espanyola i l'article 12.5 de l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears.
- 2.- La Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació (BOE de 26.03.02) i disposicions complementàries.
- 3.- El Reial Decret 120/1995, de 27 de gener, sobre el traspàs de funcions i serveis de l'Administració de l'Estat a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en matèria d'associacions (BOE de 21.02.95).
- 4.- El Decret 24/1995, de 23 de febrer, d'assumpció i distribució de competències transferides en matèria d'associacions (BOCAIB de 16.03.95), modificat pel Decret 147/1996, de 12 de juliol (BOCAIB de 23.07.96).
- 5.- La Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú (BOE de 27.11.92).
- 6.- La Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (BOIB de 03.04.03).

ATÈS que s'han complert les disposicions vigents en la tramitació d'aquest expedient i que aquesta Conselleria és competent per resoldre sobre



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Presidència i Esports

la procedència de la modificació sol·licitada, en virtut de les competències que m'han estat conferides,

RESOLC

Que es procedeixi a la inscripció de la modificació d'Estatuts, a l'efecte únic de publicitat establert a l'article 22.3 de la Constitució Espanyola, sense suposar això exoneració del compliment de la legalitat vigent reguladora de les activitats necessàries per al desenvolupament de les seves finalitats, de l'associació denominada CÍRCULO DE BELLAS ARTES, de Palma, en els termes transcrits en la certificació presentada, que consisteix en: modificar totalment els estatuts.

Que s'inscrigui l'adaptació de l'associació CÍRCULO DE BELLAS ARTES, en compliment del que disposa la disposició transitòria primera de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

Es comunica perquè tingui els efectes que corresponguin. S'adjunta un exemplar de la nova redacció dels estatuts degudament diligenciat.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs potestatiu de reposició - en el termini de d'un mes, comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació- davant el mateix òrgan que l'ha dictat, d'acord amb el que disposen l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú. O bé optar per interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des del dia següent al de la notificació de la resolució, en la forma i les condicions previstes en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa."

Palma, 30 de juny de 2005

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONS
EUROPEES I D'ENTITATS JURÍDIQUES**

Juan Caimelo Massot Salvà



SR. REPRESENTANT DE L'ASSOCIACIÓ "CÍRCULO DE BELLAS ARTES",
de Palma